



Montevideo, 11 de agosto de 2000

C I R C U L A R N° 1.706

Ref: ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL - Sustitución del Artículo 60 de la Recopilación de Normas de Control de AFAP.

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 9 de agosto de 2000, la resolución que se transcribe seguidamente:

1. **SUSTITUIR** el artículo 60 de la Recopilación de Normas de Control de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, por el siguiente:

ARTÍCULO 60 (INVERSIÓN EN OBLIGACIONES NEGOCIABLES). La inversión de los recursos del Fondo de Ahorro Previsional en obligaciones negociables no podrá superar el 20% (veinte por ciento) del monto emitido y en circulación de cada serie.

No serán considerados excesos los derivados del ejercicio de opciones de rescates parciales.

La División Control de AFAP informará el monto en circulación de cada serie a los efectos del cálculo de los límites establecidos en el inciso 1º del presente artículo.

2. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional que posean inversiones en obligaciones negociables alcanzadas por la limitación establecida en el inciso 1º del artículo 60 de la Recopilación de Normas de Control de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, quedan autorizadas a mantener dichas inversiones hasta su vencimiento.

Gualberto de León

Gerente General

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay